

**CÓDIGO DE BUEN
GOBIERNO
CORPORATIVO
ICOHARINAS S.A.S.**



Icoharinas®

icoharinas.com.co



Contenido

PREÁMBULO	4
Capítulo I GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA	6
Capítulo II MECANISMOS E INSTRUMENTOS DE GOBIERNO CORPORATIVO	8
Capítulo III DIVULGACIÓN DE LOS MECANISMOS DE GOBIERNO	13
Capítulo IV TRANSPARENCIA Y FLUIDEZ DE LA INFORMACIÓN	22
Capítulo V CÓDIGO DE ÉTICA: REGLAS DE CONDUCTA DE LOS DIRECTIVOS Y EMPLEADOS	24



PREÁMBULO

ICOHARINAS S.A.S. es una compañía colombiana constituida el 12 de septiembre de 1986, domiciliada en Girón, Santander (en adelante, la “Sociedad”) que, mediante el presente Código, pretende dotar a su administración, sus empleados, accionistas y demás inversionistas, de un instrumento ágil que permita el cumplimiento de la visión, misión y objeto social, dentro de la más estricta sujeción a la filosofía corporativa y objetivos estratégicos.

En él está claramente definido el compromiso de respetar principios éticos frente al Estado, la comunidad, los accionistas y demás socios. Con relación al Estado, su conducta es y será la de acatar y apoyar a las instituciones y autoridades legítimamente establecidas y la de colaborar decididamente para con éstas en la recta aplicación de la Constitución y la Ley.

Frente a su comunidad, actuará en los asuntos gremiales, sectoriales, regionales o nacionales; velará por mejorar la calidad de vida; utilizará la tecnología que represente un menor riesgo para el ambiente; y, participará en obras o eventos de beneficio común.

En cuanto a los accionistas, siempre se propondrá la distribución de los beneficios de acuerdo con las condiciones de la Sociedad; se les otorgará un trato equitativo; se les respetarán sus derechos legítimos; y, se les informará, en forma oportuna, veraz, transparente y completa, sobre el estado de la Sociedad.

Por último, la alta dirección de la Sociedad transmitirá a todos los niveles organizacionales su compromiso y liderazgo en relación con los controles internos y los valores éticos establecidos en este Código.

Visión

Nuestra estrategia centenaria está dirigida a duplicar al año 2020, las ventas del año 2013; con una rentabilidad sostenida entre el 12% y el 14% de margen EBITDA.

Para lograrla ofrecemos a nuestro consumidor alimentos y experiencias de marcas conocidas y valoradas; que nutren, generan bienestar y placer, y que se distinguen por la mejor relación precio/valor; disponibles ampliamente en nuestra región estratégica; gestionados por gente talentosa, innovadora, comprometida y responsable, que aporta al desarrollo sostenible.

Filosofía Corporativa

- Autonomía con coherencia estratégica
- Buen gobierno corporativo
- Competitividad de talla mundial
- Cultura de innovación y conocimiento
- Desarrollo de nuestra gente
- Participación y gestión colaborativa
- Respeto
- Seguridad de los alimentos

Objetivos Estratégicos

- Creciente generación de valor.
- Crecimiento rentable.
- Expansión Internacional.
- Innovación efectiva.
- Desarrollo Sostenible
- Progreso de nuestra gente.
- Satisfacción de clientes y consumidores.
- Ampliación y liderazgo en el mercado.



Capítulo I

GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA.

A. DEL BUEN GOBIERNO CORPORATIVO

Los accionistas, los miembros de la Junta Directiva y el Representante Legal de **ICOHARINASS.A.S.** (en adelante “**ICOHARINAS**”), comparten el propósito de desarrollar y mejorar las prácticas de Buen Gobierno Corporativo dentro de la Sociedad, con el múltiple objetivo de fortalecer la transparencia de la gestión de su administración y la adecuada garantía y salvaguarda de los derechos de los accionistas.

Por lo tanto, el Código de Buen Gobierno Corporativo (en adelante el “Código”) tiene por objeto plasmar la filosofía y establecer las prácticas y políticas que en materia de Buen Gobierno Corporativo deben regir todas las actuaciones de los empleados de la Sociedad, especialmente en lo concerniente a las relaciones entre la administración, la Junta Directiva, los accionistas y demás grupos de personas con intereses en el buen desempeño de la entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad ha decidido fortalecer sus prácticas de Buen Gobierno Corporativo, a través de la adopción de este Código, el cual contiene los instrumentos y principios que rigen la administración y el gobierno de la Sociedad, su aplicación, cumplimiento y

sus efectos sobre la gestión de los negocios de la misma; como el respeto y garantía de los derechos de sus accionistas.

EL Código también hace parte del cumplimiento de lo establecido en la Ley 964 de 2005 y el Código de Mejores Prácticas Corporativas (Código País) expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, así como las normas que las adicionen, modifiquen o deroguen, la Sociedad adopta el presente Código.

Este documento junto con sus anexos permanecerá disponible en la Vicepresidencia de Asuntos Corporativos y Legales de la Sociedad ubicada en la Carrera 17 Autopista Palenque-Chimitá 59-131, Girón, Santander, y en su página web para ser consultado por los accionistas y el público en general, en los términos y condiciones que reglamenta la ley.

La Junta Directiva, a través de una comisión especialmente designada para ello, reunida los días 30 de agosto de 2021 aprobó los términos del presente Código con el fin de asegurar la integridad y ética empresarial de la Sociedad, la adecuada administración de sus asuntos, el respeto de sus accionistas y socios, y los mecanismos de divulgación de la información de la Sociedad.

La Administración de la Sociedad reconoce:

- a. La importancia de desarrollar las funciones y actividades que le asignan la ley y sus estatutos, en un marco de absoluta transparencia, de plena información a sus accionistas y en general, a todos los grupos de interés, sobre la base de planear y ejecutar todas las actividades con sujeción a la ley, a sus estatutos y a su naturaleza operativa.
- b. La importancia de acatar las disposiciones contempladas en este documento, por parte de todos los directivos, empleados y, en general, de toda persona que contractualmente preste algún servicio a la Sociedad.
- c. El respeto, la promoción y el valor de la diversidad, la inclusión y los principios de igualdad de oportunidades. Reconociendo la ventaja competitiva y la oportunidad de aprender de las diferencias, trabajando para que todos los colaboradores y el máximo órgano de gobierno este conformado por personas de diversas nacionalidades, etnias, creencias, identidades de género y expresión, y orientaciones sexuales.

Los Administradores de la Sociedad son conscientes:

1. De su responsabilidad de generar mayor valor para sus accionistas.
2. De su obligación de dar los mayores elementos de juicio a sus accionistas y al mercado sobre las condiciones económicas, financieras, administrativas y en general del desarrollo de las actividades de la Sociedad y;
3. De la necesidad que todas sus actuaciones estén presididas por el principio de transparencia, sobre la base de que el mejoramiento de su Gobierno Corporativo redundará en beneficio de sus accionistas.

B. ¿QUIEN ES ICOHARINAS S.A.S.?

La Sociedad se denomina e identifica como **“ICOHARINAS S.A.S.”** con el NIT. 890212673-6 y con la matrícula mercantil número 01143252.

Objeto Principal

Somos una empresa santandereana dedicada a la molinería de trigo fundada 1986, con el propósito de ofrecer productos de calidad superior para alimentar bien a los hogares colombianos. Con la más alta tecnología y procesos industriales innovadores, transformamos diariamente los mejores granos en harinas especializadas marca Paspán y pastas alimenticias Santali. Actualmente, tenemos un equipo humano de 130 personas trabajando en nuestra planta. Nuestras marcas tienen presencia en 5 departamentos a nivel nacional.

Estructura Organizacional

La escala jerárquica de la Sociedad se ha definido en diferentes niveles. Anexo al presente Código se incluye un documento en el cual se detalla la escala jerárquica y el organigrama de la Sociedad (Anexo 1). Este anexo tiene como propósito informar acerca de las escalas jerárquicas de la Sociedad, para efectos de la aplicación del presente Código de Buen Gobierno Corporativo, especialmente en lo relacionado con la aplicación de los valores corporativos y las disposiciones acerca de conflictos de interés.

Situación de Control:

La Sociedad, en cumplimiento de lo establecido en las disposiciones legales en la material, ha declarado su situación de control respecto de sus subordinadas en la Cámara de Comercio de su domicilio y vela porque en cada una de las empresas subordinadas se adopten medidas específicas respecto de su gobierno, su conducta y su información, con base en los lineamientos establecidos en el presente Código.



Capítulo II

MECANISMOS E INSTRUMENTOS DE GOBIERNO CORPORATIVO

ARTÍCULO 1.- MECANISMOS PARA LA EVALUACIÓN Y EL CONTROL DE LA ACTIVIDAD DE LOS ADMINISTRADORES.

- a) La Junta Directiva y la Administración presentarán a la Asamblea de Accionistas en su reunión ordinaria, los informes estatutarios y legales sobre las actividades realizadas durante el ejercicio anual, así como un Informe de Sostenibilidad (Informe Anual y de Sostenibilidad o Informe de Gestión) que incluirá aspectos económicos, sociales y ambientales, los cuales servirán para que ésta verifique la evaluación y ejerza los controles pertinentes.

El Representante Legal someterá a consideración de la Junta Directiva el proyecto del Informe de Gestión que se debe presentar a la Asamblea de Accionistas.

- b) La Junta Directiva, directamente o a través de los Comités que integrará conforme se indica en este Código, velará por el cumplimiento

de las políticas y directrices de la Compañía y revisará el desempeño del Presidente de ésta y de los directivos del grado inmediatamente inferior a él.

ARTÍCULO 2.- MECANISMOS PARA LA PREVENCIÓN, MANEJO Y DIVULGACIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS.

Existirá conflicto de interés cuando no sea posible la satisfacción simultánea de dos intereses a saber: el radicado en cabeza del Consejero, Administrador, empleado o accionista, bien porque el interés sea de cualquiera de aquellos o de un tercero.

Los conflictos de interés que puedan presentarse entre los Consejeros, Administradores o empleados y/o la Compañía; o entre los accionistas y los Consejeros, Administradores o empleados, serán sometidos a consideración y decisión de una comisión especial designada para el efecto por la Junta Directiva. Dicha comisión estará integrada por dos (2) de sus miembros

y se reunirá cuando sea necesario considerar algún conflicto de interés en particular, previa convocatoria del Representante Legal o de la misma Junta.

Por lo anterior, todo Consejero, Administrador, empleado o accionista, deberá revelar sus conflictos de interés o cualquier situación que por sus particularidades pueda reñir con la conveniencia de la Sociedad.

ARTÍCULO 3.- MECANISMOS PARA LA IDENTIFICACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LOS PRINCIPALES RIESGOS DE LA COMPAÑÍA.

Con el objeto de evitar que en la realización de sus operaciones la Compañía sea utilizada como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento de cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, la Junta Directiva adoptará conforme a la ley y mantendrá actualizado, el manual para la prevención y control del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

ARTÍCULO 4.- MECANISMOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS ADECUADOS DE CONTROL INTERNO Y PARA LA DIVULGACIÓN DE LOS MISMOS.

ICOHARINAS, dentro del sistema de control interno, contará con los medios necesarios para proteger sus recursos contra pérdidas por ineficiencia o fraude y promoverá el orden y la efectividad en la ejecución de sus actividades, así como la exactitud y confiabilidad de la información requerida para dirigirla y controlarla.

Con tal propósito, la Compañía podrá contratar servicios especializados de auditoría y control a través de los cuales, teniendo en cuenta la estrategia de sus negocios, velará por el cumplimiento de sus metas y objetivos; identificará sistemas de rendición de cuentas y panorama de riesgos; y, diseñará planes de control.

Así mismo, la Revisoría Fiscal, con base en un esquema de análisis constructivo e independencia de acción y criterio, a través de acciones de control, análisis, vigilancia e inspección, desarrolladas sobre sus operaciones de la Compañía, verificará el cumplimiento de las normas legales, estatutarias y administrativas,

y la adecuada protección, aprovechamiento y conservación de los activos de la Compañía, generando seguridad a los accionistas, a la Junta Directiva, a la Administración y al Estado. De igual manera, se contará con procedimientos de control y revelación que aseguren que la información presentada es veraz.

Con el fin de definir los lineamientos corporativos para la, relacionados con la prevención, detección, investigación y respuesta a los riesgos de fraude, corrupción y soborno, la Compañía ha adoptado una **Política Antifraude, Anticorrupción y Antisoborno** que pretende minimizar la probabilidad de ocurrencia de dichos riesgos.

La Política Antifraude, Anticorrupción y Antisoborno hace parte del presente Código como **“Anexo 2. Política Antifraude, Anticorrupción y Antisoborno”**, y aplica a colaboradores, clientes, proveedores o terceros que tienen alguna relación con las compañías de la Sociedad en Colombia o en el exterior.

Adicionalmente, **ICOHARINAS** define los lineamientos corporativos para la Sociedad en materia de gestión para la prevención y control del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo a través de su **Política de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (LA-FT)** que hace parte del presente Código como **“Anexo 3. Política Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (LA-FT)”**. Esta política pretende reducir la posibilidad de que las compañías de la Sociedad, en el desarrollo de sus operaciones, sean utilizadas directa o indirectamente como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento de cualquier forma de dinero y otros bienes provenientes de actividades ilícitas.

ARTÍCULO 5.- MECANISMOS ESPECÍFICOS PARA ASEGURAR UN TRATAMIENTO EQUITATIVO A TODOS LOS ACCIONISTAS Y DEMÁS INVERSIONISTAS.

La Junta Directiva de la Sociedad velará, entre otros, por que se dé un tratamiento justo e igualitario a la totalidad de los accionistas, sin atención a la cantidad de acciones de que sean titulares y porque cada uno obtenga respuesta oportuna y completa a las inquietudes que presente respecto de materias cuya divulgación sea obligatoria o que no esté prohibida por alguna restricción legal o contractual de confidencialidad;

y, el pago íntegro de los dividendos y rendimientos, de acuerdo con lo pactado u ordenado por el órgano social pertinente.

El trato discriminatorio o preferente que en contravención a lo aquí dispuesto sea dispensado por algún directivo o empleado a algún accionista o grupo de accionistas, constituirá violación grave del contrato de trabajo y por ende, será justa causa para darlo por terminado. Lo anterior será incluido en los contratos de trabajo que se celebren con posterioridad a la adopción del presente Código y, en cuanto fuere posible, se agregará a los que se encuentren vigentes en dicho momento. Los Representantes Legales, directivos y empleados que tengan funciones que cumplir respecto de los accionistas e inversionistas, acatarán de inmediato lo aquí dispuesto y serán advertidos de las consecuencias que les genera el incumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 6.- MECANISMOS ESPECÍFICOS QUE PERMITAN A LOS ACCIONISTAS E INVERSIONISTAS RECLAMAR ANTE LA JUNTA DIRECTIVA EL CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO.

Cualquier accionista o inversionista que considere lesionados sus derechos por la falta de cumplimiento de alguna disposición contenida en el presente Código, podrá reclamar su cumplimiento efectivo e inmediato, mediante escrito que deberá ser considerado y contestado por la Junta Directiva.

El directivo o empleado que hubiere omitido el cumplimiento de tales disposiciones, sea en forma activa o por omisión de sus deberes, incurrirá en violación grave de su contrato de trabajo, con las consecuencias establecidas en el Artículo 42 de este Código, sin perjuicio de las demás consecuencias de orden legal que de ello se deriven.

ARTÍCULO 8.- DE LOS ACCIONISTAS Y LAS ACCIONES.

a) Clases de Acciones.

Las acciones en que se divide el capital autorizado o accionario podrán ser ordinarias o de dividendo preferencial sin derecho de voto o privilegiadas y podrán circular en forma desmaterializada, conforme a la ley.

Si no se indicare expresamente otra cosa, las acciones de capital se entenderán ordinarias y conferirán al titular todos los derechos que la ley establece para las acciones de tal clase.

En los correspondientes reglamentos de emisión deberá expresarse la clase de acciones que se emiten, su forma de circulación y los derechos especiales que ellas confieran cuando se tratare de privilegiadas o de acciones con dividendo preferencial sin derecho de voto.

Para cada clase de acciones se llevará registro separado.

La emisión de acciones privilegiadas y de acciones con dividendo preferencial sin derecho de voto, la determinación, con sujeción a las limitaciones que establezca la ley, de los derechos y prerrogativas económicas que confieran y el correspondiente reglamento de suscripción, deberán ser aprobados por la Asamblea de Accionistas salvo que ésta, al disponer la emisión, delegue tal atribución en la Junta Directiva.

La Asamblea de Accionistas podrá también crear, en cualquier tiempo, acciones de industria o de goce y expedir su respectiva reglamentación.

Lo relativo al registro de accionistas y emisión y suscripción de acciones, se regirá por lo establecido en la ley y en los Estatutos.

b) Derechos de los Accionistas.

En virtud de los derechos conferidos por la ley y los Estatutos, los accionistas podrán:

- Hacer seguimiento de los sistemas de control interno en ejercicio del derecho de inspección.
- Solicitar y obtener que se convoque a la Asamblea de Accionistas a reunión extraordinaria, cuando representen no menos de la cuarta parte del capital social y lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Sociedad o existan elementos de juicio que permitan suponer razonablemente que tal reunión es necesaria para garantizar sus derechos o para proporcionarles información de la que no dispongan relacionada con los reportes del Revisor Fiscal o con los que haya hecho públicos la Compañía.
- Convocar, cuando representen por lo menos el veinte por ciento (20%) de las acciones suscritas, a la Asamblea de Accionistas a

reunión extraordinaria, si se tratare de deliberar sobre la acción social de responsabilidad de los administradores.

- Con una antelación mínima de diez (10) días hábiles anteriores a la celebración de la reunión de Asamblea de Accionistas en la que haya de considerarse la elección de Junta Directiva o designación del Revisor Fiscal, presentar proposiciones para la elección de Junta o solicitar que en dicha reunión se considere la propuesta de nombrar como Revisor Fiscal a determinada persona natural o jurídica.
- Exigir al Revisor Fiscal, que se ponga en conocimiento de los accionistas e inversionistas, los hallazgos relevantes que en el ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias hubiere efectuado.
- Solicitar y encargar auditorías especializadas de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de este Código.
- Presentar propuestas a la Junta Directiva, la que deberá considerarlas y responderlas por escrito, indicando las razones que motivaron sus decisiones, cuando éstas sean presentadas por un número plural de accionistas que represente no menos del cinco por ciento (5%) de las acciones suscritas.

c) Elecciones y Votaciones.

Cada una de las acciones de capital conferirá derecho a un voto en la Asamblea, exceptuadas las que por su misma naturaleza - como las de dividendo preferencial sin derecho de voto - carezcan de tal atributo.

Con la expresada salvedad, una acción de capital conferirá derecho a un voto, sin restricción en cuanto al número de votos pero quedan a salvo las prohibiciones o inhabilidades establecidas en la ley para votar determinadas decisiones.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán votar por sí mismos, por su cónyuge, compañero o compañera permanente para el desempeño de cargos o empleos remunerados en la Compañía, ni para la fijación de sus sueldos; asimismo, el Representante Legal no podrá designar como empleados de la Sociedad a su cónyuge, compañero o compañera permanente. Para estos efectos, se entiende que no son empleados los miembros de la Junta Directiva.

Tampoco podrá haber en la Junta Directiva una mayoría cualquiera formada con personas ligadas entre sí por matrimonio, unión marital de hecho. Si se eligiere una Junta contrariando esta disposición, no podrá actuar y continuará ejerciendo sus funciones la anterior, la que convocará inmediatamente a la Asamblea de Accionistas para nueva elección.

Las decisiones serán adoptadas por la mayoría absoluta de los votos correspondientes a las acciones representadas en la reunión, salvo las siguientes:

La distribución de utilidades requerirá la aprobación de un número plural de accionistas que reúna, cuando menos, el setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas en la reunión.

La aprobación sobre colocación de acciones sin sujeción al derecho de preferencia para los accionistas, requerirá el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas, sin perjuicio de la facultad que tiene la Junta Directiva para hacerlo, si tuvieren una destinación especial de carácter estratégico o para retribuir aportes de capital en especie o para personas o grupo de suscriptores específicamente determinados.

El pago de dividendo en acciones liberadas de la Compañía, con carácter obligatorio para los accionistas, requiere el voto favorable de por lo menos el ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas en la reunión.

Las demás que, en virtud de norma legal imperativa o disposición estatutaria, requieran una mayoría especial o calificada.

d) Reglamento de funcionamiento de la Asamblea de Accionistas.

• Conformación:

- Constituirán la Asamblea los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Acciones, que sean titulares de acciones de capital con derecho de voto, obrando por sí mismos o por intermedio de sus representantes legales o apoderados designados por escrito; reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en los Estatutos o mediante reuniones no presenciales, orales o por escrito, en los casos y con los requisitos establecidos en la ley.

• **Funciones de la Asamblea de Accionistas:**

1. Elegir y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva y al Revisor Fiscal;
2. Aprobar la política general de remuneración de la Junta Directiva, y en el caso de la Alta Gerencia cuando a esta se le reconoce un componente variable vinculado al valor de la acción, así como, fijar las remuneraciones de los miembros de la Junta Directiva y del Revisor Fiscal.
3. Examinar, aprobar, improbar, modificar los estados financieros de fin de ejercicio, y fenecer a primera vista las cuentas que deben rendir la Junta Directiva y el Presidente de la Compañía anualmente, o cuando lo exija la Asamblea.
4. Nombrar una comisión plural para que estudie las cuentas y estados financieros presentados a su consideración, cuando no hubieren sido aprobados, e informe a la Asamblea en el término que para el efecto ésta le señale.
5. Considerar el informe de gestión de la Junta Directiva y el Presidente sobre el estado de los negocios sociales; la proposición sobre distribución de utilidades y las demás que presente la Junta Directiva; y el informe y dictamen del Revisor Fiscal sobre los estados financieros y sobre la debida concordancia entre éstos y el informe de gestión de los administradores.

De lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea de Accionistas se dejará constancia en un Libro de Actas registrado en la Cámara de Comercio del domicilio principal.



Capítulo III

DIVULGACIÓN DE LOS MECANISMOS DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 9 – LA JUNTA DIRECTIVA.

a) Reglas generales:

La elección –además de lo dispuesto en la ley y en los Estatutos sobre composición, funciones, responsabilidades e independencia de la Junta Directiva– se rige por los criterios de la representatividad de los diferentes grupos de accionistas y de la transparencia, para cuya garantía se encuentra establecido el procedimiento de las elecciones públicas y abiertas en las que rige el sistema del cociente electoral.

La Compañía garantiza la más amplia participación de todos los accionistas en la proposición y consideración de las planchas presentadas por ellos, de tal forma que dicho proceso de selección de los miembros de la Junta Directiva garantice que su perfil se ajuste a las necesidades de aquélla.

b) Elección:

La Asamblea de Accionistas podrá tener en cuenta para proceder a la elección de los miembros de

la Junta Directiva, entre otros, los siguientes aspectos:

- No podrá haber en la Junta una mayoría cualquiera formada con personas ligadas entre sí por matrimonio o por unión libre.
- No podrán ser Consejeros un número de personas vinculadas laboralmente a la Sociedad que, reunidas en sesión y en ejercicio de sus facultades como miembros de la Junta Directiva, puedan conformar entre ellas, mayorías decisorias, generales o especiales, de acuerdo con la ley y los Estatutos.
- Los Consejeros contarán con los requisitos de trayectoria profesional, formación académica y de experiencia que les permitan ejercer adecuadamente sus funciones y deberán cumplir a cabalidad los requisitos establecidos en este Código para ser miembros de la Junta, teniendo en cuenta las inhabilidades e incompatibilidades que en él se señalan.

Con el fin de garantizar que el perfil de los candidatos propuestos por los accionistas para ser miembros de la Junta Directiva cumpla con los requisitos establecidos en el presente Código y que efectivamente las personas que se presentan como miembros independientes cumplan las condiciones para ostentar dicha calidad, los accionistas deberán presentar sus propuestas con una antelación mínima de diez (10) días hábiles previos a la celebración de la reunión de Asamblea de Accionistas en la cual serán elegidos, adjuntando los siguientes documentos: i) Aceptación escrita de cada candidato para ser incluido en la correspondiente lista; y ii) Comunicación escrita de los candidatos independientes manifestando que cumplen con los requisitos de independencia establecidos en la ley, los Estatutos y el Código de Buen Gobierno.

c) Composición:

La Junta Directiva se compone de ocho (8) miembros o Consejeros designados por la Asamblea de Accionistas para períodos de un (1) año, pero pueden ser reelegidos indefinidamente y removidos libremente por la Asamblea en cualquier momento de acuerdo con la ley y los Estatutos.

De los ocho (8) miembros, mínimo uno (1) será independiente, situación que será verificada e informada a la Asamblea de Accionistas por quien presida la reunión en la que se haya de efectuar la designación.

El Presidente podrá o no ser miembro de la Junta Directiva, pero en caso de no serlo, deberá asistir a todas las reuniones de ésta con voz, pero sin voto y en ningún caso recibirá remuneración especial por su asistencia. Igualmente, cualquier ejecutivo podrá ser miembro de la Junta Directiva pero no recibirá remuneración especial por dicho cargo.

Los miembros podrán clasificarse de la siguiente manera:

- **Miembro Ejecutivo:** son los representantes legales o de la Alta Gerencia que participan en la gestión del día a día de la Sociedad. En ningún caso podrá nombrarse más de un miembro Ejecutivo dentro de la Junta Directiva.
- **Miembro Independiente:** son quienes cumplen con los requisitos de independencia

establecidos en la ley, los Estatutos y el presente Código de Buen Gobierno.

- **Miembro Patrimonial:** son quienes no cuentan con el carácter de independientes y son accionistas personas jurídicas o naturales, o personas expresamente nominadas por un accionista persona jurídica o natural o grupo de accionistas, para integrar la Junta Directiva.

No obstante la clasificación mencionada, una vez elegidos todos los miembros de la Junta Directiva deberán actuar en beneficio de la Compañía.

d) Remuneración:

Para la remuneración y cualquier otro beneficio económico que se conceda a los miembros de la Junta Directiva, se tendrá como política general la de seguir las pautas del mercado, considerando al efecto, la remuneración usual para este tipo de cargos en compañías comparables, la cual será fijada por la Asamblea de Accionistas.

e) Reglamento Interno de Funcionamiento de la Junta Directiva.

• Calidades.

La Junta Directiva de la Compañía estará compuesta por ocho (8) miembros quienes no tendrán vínculo laboral con la Sociedad.

• Requisitos.

Para ser miembro de la Junta Directiva se requerirá:

- Tener un título profesional y haber cursado estudios de alto nivel en áreas académicas afines al cargo como miembro de la Junta Directiva de la Compañía.
- Experiencia no menor de cinco (5) años relacionada con la economía en general, o la administración de negocios; o en el ejercicio de cargos públicos o cargos directivos en grandes o medianas empresas; o en el ejercicio de profesiones liberales; o en actividades académicas de investigación o docencia; o en actividades relacionadas con las ciencias de la salud o la nutrición.
- Reconocimiento por su honestidad, rectitud y buena reputación en el ejercicio de cargos públicos o privados.

- **Principios de Actuación de los Miembros de la Junta Directiva.**

Los siguientes principios deberán regir el comportamiento y la actuación de los miembros de la Junta Directiva buscando que este órgano social actúe con objetividad, rectitud, eficiencia y autonomía:

- **Objetividad e independencia:** Cada miembro de la Junta Directiva representa el interés de la sociedad, sus decisiones serán imparciales y no buscarán el beneficio de uno o varios accionistas en particular.
- **Buena fe:** Desempeñarán sus funciones con rectitud y honestidad, con la debida diligencia y cuidado.
- **Equidad:** Las decisiones que tome la Junta Directiva deberán beneficiar en igualdad de condiciones a todos los accionistas de la Sociedad.
- **Legalidad:** En ejercicio de sus funciones, velarán por el cumplimiento de la ley, los Estatutos, el Código de Buen Gobierno y demás reglamentaciones de la Sociedad.
- **Imparcialidad:** Atenderán siempre con lealtad el interés general de las compañías que integran el Grupo Empresarial dejando a un lado sus intereses particulares, profesionales o gremiales.

- **Inhabilidades**

No podrán ser miembros de la Junta Directiva:

- Quienes hayan sido condenados por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, salvo en los casos de delitos culposos.

- **Incompatibilidades.**

Los miembros de la Junta Directiva no podrán, durante el ejercicio de sus cargos:

- Tener relación de prestación de servicios, ser asesor, o tener un interés directo o indirecto en una empresa (o de su matriz o de una subordinada de ella) que desarrolle actividades que compitan con cualquiera de los negocios de la Compañía, o de una empresa que pertenezca a grupos de sociedades que tengan inversiones en sectores que constituyan competencia para cualquiera de las empresas de la Compañía,

o empresas en que dichos grupos tengan inversiones.

- Desarrollar actividades que de alguna forma impidan que cumpla sus funciones de acuerdo con los principios establecidos en el presente reglamento.

- **Obligaciones**

- Cumplir, de acuerdo con los principios establecidos en el presente reglamento, las funciones propias del cargo establecidas por la ley, los Estatutos, el Código de Buen Gobierno y demás reglas aplicables.
 - Guardar estricta confidencialidad de la información y documentación a que tiene acceso en ejercicio de su cargo, abstenerse de utilizarla en beneficio propio o de un tercero, principalmente la relacionada directa o indirectamente con los planes estratégicos del Grupo Empresarial, de su matriz y de sus subordinadas, incluso después de cesar sus funciones como miembro de la Junta Directiva.
 - Asistir a las reuniones de Junta y de los Comités a que pertenezca para las que sea citado y participar en ellas de acuerdo con los principios establecidos en el presente reglamento.
 - Respetar y defender los intereses de la Compañía con lealtad.
 - Evitar situaciones que configuren un conflicto de intereses o aquellas que en general afecten el cumplimiento de sus deberes con la Sociedad ya sean personales, empresariales o familiares.
 - Informar a la Compañía cualquier situación que pueda suponer un conflicto de intereses con la Compañía o sus subordinadas y abstenerse de asistir, intervenir y votar en las deliberaciones sobre el asunto.
- **Derechos.**
 - Recibir la remuneración fijada por los accionistas.
 - Recibir oportunamente información y documentación necesarias para cumplir sus funciones de una manera informada y responsable, excepto cuando se trate de

asuntos de carácter reservado, de acuerdo con la ley, el Código de Buen Gobierno o los Estatutos.

- Cuando un miembro de la Junta Directiva sea elegido por primera vez, le será puesta a su disposición la información suficiente para que pueda tener un conocimiento específico respecto de la Sociedad y del sector en que ella se desarrolla, al igual que la relacionada con las responsabilidades, obligaciones y atribuciones que se derivan del cargo.
- Contar con el apoyo de expertos internos o externos cuando sea necesario.
- **Prohibiciones.**
 - Incumplir las funciones propias de su cargo o las estipuladas en la ley, los Estatutos o el Código de Buen Gobierno.
 - Actuar en contra de los principios establecidos en el presente reglamento.
 - Ocultar información o hechos que revelen una situación de incompatibilidad, inhabilidad o conflicto de intereses suyos o de terceros.
 - Dar información o permitir el acceso de terceros a documentos que contienen información confidencial de alguna compañía del Grupo Empresarial.
 - Usar los activos sociales para fines personales o en beneficio de terceros.
- **Funcionamiento.**
 - Se reunirá cuando sea citada a reuniones extraordinarias por la misma Junta o su Presidente, por el Presidente de la Compañía, por el Revisor Fiscal o por dos de sus miembros. La citación a las reuniones extraordinarias deberá hacerse a través de correo electrónico y deberá contener el orden del día y, de ser posible, la información relevante relacionada con los temas a tratar. La citación para reuniones extraordinarias se comunicará con antelación mínima de un día, pero estando reunidos todos los miembros, podrán deliberar válidamente en cualquier lugar y adoptar decisiones sin necesidad de citación previa.
 - La citación a las reuniones ordinarias se entenderá realizada con la aprobación por

parte de la Junta Directiva del plan anual de trabajo, el cual deberá contener los temas estratégicos a tratar a lo largo del año, el número de reuniones ordinarias que se celebrarán y la fecha de las mismas. El mencionado plan será presentado por la Administración al Presidente de la Junta antes de iniciar el año y deberá contener una mención de los temas que se desarrollarán en cada una de ellas. Los miembros de la Junta deberán asistir como mínimo al 75% de las reuniones.

- Deliberará con la presencia de cinco (5) de sus miembros. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los presentes, excepto en los casos en que los Estatutos o las normas legales exijan una mayoría especial.
- Cuando ocurriere empate en la votación de proposiciones o resoluciones, éstas se entenderán negadas. Si el empate ocurriere en un nombramiento se descartarán inmediatamente los candidatos que hayan obtenido el mismo número de votos y se procederá en consecuencia a la postulación de un nuevo candidato.
- En los casos y con los requisitos establecidos por la ley, las deliberaciones y decisiones de la Junta podrán efectuarse mediante comunicación simultánea o sucesiva entre todos sus miembros, verbigracia vía telefónica u otra forma adecuada para transmisión y recepción de mensajes audibles o de imágenes visibles, tales como el correo electrónico, siempre que de ello se conserve la prueba o constancia pertinente.
- Igualmente podrán adoptarse decisiones válidas mediante voto a distancia por escrito, emitido por todos sus miembros, en un mismo documento o en documentos separados, en los que conste claramente el sentido del voto de cada uno de aquellos, siempre que –so pena de ineficacia de las decisiones– el documento o documentos se reciban por el Representante Legal de la Compañía en el término máximo de un mes, contado desde la fecha de la primera comunicación recibida.
- De todas las reuniones presenciales se dejará constancia en actas que se llevarán en Libro

- registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social de acuerdo con la ley y los Estatutos; dichas actas serán firmadas por los Consejeros que hayan asistido a la reunión de la cual diere cuenta, así como, por el Representante Legal y el Secretario de la Compañía. Las correspondientes a reuniones no presenciales deberán elaborarse y asentarse en el Libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquél en que ocurra el acuerdo y serán suscritas por el Representante legal y el Secretario de la Compañía.
- Para el correcto ejercicio de las funciones de los miembros de la Junta Directiva, el Presidente de la Compañía les dará a conocer de manera física o por medios electrónicos, al menos con siete (7) días de anticipación a la reunión, la información que sea relevante para la toma de decisiones, de acuerdo con el orden del día contenido en la convocatoria. Dicha información reposará en las oficinas de la Presidencia de la Compañía.
 - La gestión y desempeño de la Junta y sus comités se evaluará de la siguiente manera:
 - ✓ Anualmente, mediante un proceso de autoevaluación, cuyos resultados serán analizados por el Comité de Gobierno Corporativo y de Asuntos de Junta, y
 - ✓ A través de una evaluación externa que realizará una firma independiente, con la periodicidad que determine la Junta. Un resumen del resultado de dicha evaluación se publicará en la página web de la Compañía y será tenido en cuenta por la Junta para implementar planes de mejoramiento.

f) Funciones

En la Junta Directiva se entiende delegado el más amplio mandato para administrar la Compañía y, por consiguiente, tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para adoptar las decisiones necesarias en orden a que la Compañía cumpla sus fines y, de manera especial, tendrá las siguientes funciones:

1. Controlar periódicamente el desempeño de la Sociedad y del giro ordinario de los negocios.
2. Nombrar y remover al Presidente de la Compañía, a los Vicepresidentes, al Secretario y a los representantes legales para asuntos judiciales, administrativos y policivos, fijar su remuneración, aprobar el sistema de retribución y las cláusulas de indemnización, y evaluar su desempeño, cuando lo estime necesario.
3. Crear los cargos que juzgue necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, atribuciones y retribución; nombrarlos y removerlos.
4. Fijar la fecha para la reunión ordinaria de la Asamblea de Accionistas, dentro del período señalado en los Estatutos y, según lo dispuesto en éstos, convocarla extraordinariamente. Cuando la reunión fuere solicitada por los accionistas, la convocatoria se hará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se haya recibido la correspondiente solicitud por escrito.
5. Considerar los balances de prueba y los estados financieros de períodos intermedios exigidos por las autoridades que ejerzan la inspección, vigilancia y control de la Compañía.
6. Determinar la inversión que deba darse a las apropiaciones que, con el carácter de fondos especiales o de reservas de inversión, haya dispuesto la Asamblea de Accionistas.
7. Iniciar negociaciones sobre escisión, fusión, enajenación o arrendamiento de la Empresa o de la totalidad de sus activos y someter lo acordado a la aprobación de la Asamblea de Accionistas.
8. Aprobar las inversiones, desinversiones u operaciones de todo tipo que por su cuantía o características puedan calificarse como estratégicas o que afectan activos o pasivos estratégicos de la sociedad.
9. Conceder autorizaciones al Presidente, a los miembros de la Junta Directiva y demás Administradores, en los casos y con los requisitos exigidos por la ley, para realizar operaciones relacionadas con acciones de la Compañía.
10. Ejecutar las decisiones que conforme a la ley dicte la Asamblea de Accionistas, al igual que sus propios acuerdos y velar por el

- cumplimiento de las disposiciones estatutarias.
11. Adoptar el Código de Buen Gobierno, aprobar las modificaciones que sean necesarias y asegurar su efectivo cumplimiento.
 12. Garantizar un trato justo e igualitario para todos los accionistas e inversionistas en valores emitidos por la Sociedad y que cada uno obtenga respuesta oportuna y completa a las inquietudes que presente respecto de materias cuya divulgación sea obligatoria o que no esté prohibida por disposición legal o acuerdo contractual de confidencialidad; así como, el pago íntegro de los dividendos y rendimientos, de acuerdo con las decisiones adoptadas por la Asamblea de Accionistas.
 13. Conformar el Comité de Finanzas, Auditoría y Riesgos.
 14. Integrar el Comité de Gobierno Corporativo y Asuntos de Junta y el Comité de Planeación Estratégica y de Sostenibilidad, así como los comités de apoyo que considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
 15. Aprobar los reglamentos internos de funcionamiento de los comités de apoyo de la Junta Directiva.
 16. Establecer el procedimiento que faculte a los accionistas e inversionistas en valores emitidos por la Sociedad, para realizar auditorías especializadas, a su costo y bajo su responsabilidad.
 17. Aprobar y hacer seguimiento periódico al plan estratégico, el plan de negocios, objetivos de gestión y los presupuestos anuales de la Sociedad, y adoptar medidas correctivas tendientes a orientar la gestión de la Administración hacia el cumplimiento de los mismos.
 18. Decretar liberalidades en favor de la educación o la beneficencia, para fines cívicos o en beneficio del personal de la Compañía.
 19. Definir la estructura y modelo de gobierno de la Sociedad.
 20. Aprobar los lineamientos o políticas financieras y de inversión de la Sociedad.
 21. Aprobar la Política Sobre Divulgación de Información.

22. Aprobar la Política de Riesgos, conocer y hacer seguimiento periódico de los principales riesgos de la Sociedad, incluyendo los riesgos asociados al cambio climático, así como los asumidos en operaciones fuera de balance.
23. Aprobar la Política de Sucesión de la Alta Gerencia.
24. Servir de órgano consultivo del Presidente y, en general, ejercer las demás funciones que se le confieren en los Estatutos.

ARTÍCULO 11.- DESIGNACIÓN Y FIJACIÓN DE RESPONSABILIDADES DE LOS PRINCIPALES DIRECTIVOS Y EJECUTIVOS DE LA SOCIEDAD Y POLÍTICA DE REMUNERACIÓN.

La designación y fijación de responsabilidades de los principales directivos y ejecutivos de la Sociedad se efectuarán de acuerdo con las normas estatutarias y las contenidas en este Código y en todo caso, teniendo en cuenta su capacidad y trayectoria, en función de las necesidades de la Compañía.

El Representante Legal deberá informar oportunamente a la Junta Directiva sobre tales designaciones y sobre las correspondientes atribuciones de responsabilidades cuando sea del caso.

Así mismo, la fijación de la remuneración de los directivos se hará con base en el criterio de equidad, de tal forma que para su determinación se tengan en cuenta únicamente factores objetivos, como calificación, experiencia y situación del mercado laboral, sin perjuicio de regímenes especiales de incentivos que señale la Compañía, en virtud de los factores antedichos y de las metas que la misma indique, así como, de los resultados obtenidos.

Todo lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones legales de índole laboral que regulan la remuneración de los empleados.

ARTÍCULO 12.- IDENTIFICACIÓN DE LOS PRINCIPALES BENEFICIARIOS REALES DE LAS ACCIONES QUE CONFORMAN EL CONTROL DE LA SOCIEDAD.

La identificación de los principales beneficiarios reales de las acciones de la Sociedad, se hará de acuerdo con las políticas de divulgación señaladas en la ley y el respeto a la garantía de privacidad de todos los inversionistas.

ARTÍCULO 13.- RELACIONES COMERCIALES ENTRE LA COMPAÑÍA Y SUS ACCIONISTAS MAYORITARIOS U OTROS CONTROLANTES; Y ENTRE LA COMPAÑÍA Y SUS DIRECTIVOS O SUS PARIENTES O ASOCIADOS.

Las relaciones comerciales entre la Compañía y sus accionistas mayoritarios u otros controlantes y, entre la Compañía y sus directivos, o su cónyuge o compañero o compañera permanente, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, o sus asociados, se regirá por el criterio de transparencia, en virtud del cual se deberá garantizar que la Sociedad tenga pleno conocimiento de la relación de parentesco o de asociación que vincule a alguno de sus directivos con un eventual proveedor de bienes o servicios y que la Compañía escogerá la propuesta que mejor convenga a sus intereses, en razón de factores tales como experiencia, calidad y precio, sin que deba entenderse que el menor precio ofrecido constituya por sí mismo el criterio preponderante de selección.

Es claro que ningún directivo o empleado podrá interesarse en la celebración o ejecución de negocios del Grupo Empresarial con las personas indicadas en el párrafo anterior. Tampoco podrá celebrar en nombre de la Compañía, negocios en los que tenga interés él mismo, su cónyuge, compañero o compañera permanente.

ARTÍCULO 14.- REALIZACIÓN DE OPERACIONES RELACIONADAS CON ACCIONES DE LA COMPAÑÍA POR PARTE DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, REPRESENTANTE LEGAL O DEMÁS ADMINISTRADORES Y ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS.

- a) Realización de operaciones relacionadas con acciones de la Compañía por parte de los miembros de la Junta Directiva, Representante Legal o demás Administradores:

Conforme a los Estatutos, la Junta Directiva debe autorizar a sus miembros, al Representante Legal y demás Administradores de la Compañía, en los casos y con los requisitos que exige la ley, para realizar cualquier operación relacionada con acciones de la Compañía, incluyendo la enajenación o adquisición directa o indirecta de acciones o futuros de acciones de la Compañía.

Lo anterior, sin perjuicio de que se establezcan incentivos que consistan en el pago con acciones de bonificaciones legales o extralegales; así como, del derecho de preferencia en las emisiones de acciones que realice la Compañía, el cual podrán ejercer los administradores accionistas sin autorización de la Junta Directiva salvo que se trate de la adquisición de derechos adicionales a los que les corresponda conforme a su participación accionaria. Para los efectos de este artículo, las operaciones “repo” que los Administradores efectúen con respecto a acciones de la Sociedad, no se consideran enajenaciones.

No obstante lo aquí dispuesto, en aras de la transparencia y en especial para evitar el uso de información privilegiada, los miembros de la Junta Directiva y los administradores de la Sociedad están impedidos para realizar operaciones en general, adquirir o enajenar, directa o indirectamente, acciones emitidas por ésta, desde el momento en que tengan conocimiento de los resultados trimestrales que se deben transmitir a las autoridades y/o de la posible realización de un negocio por parte de la Sociedad que pueda incidir en el precio de las mismas y hasta tanto no se hagan oficialmente del dominio público.

Esta prohibición deberá ser aceptada expresamente tanto por los miembros de la junta como por los directivos de la Compañía y se dejará constancia escrita de la misma en las cartas de aceptación de sus cargos.

La Junta Directiva velará por el cumplimiento de estas disposiciones, esto es, autorizará únicamente la realización de operaciones, enajenación o adquisición de acciones de la Sociedad por parte de los administradores de la misma, cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, excluido el del solicitante para lo cual se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. El miembro de Junta Directiva, Representante Legal o Administrador, deberá presentar previamente y por conducto de la Secretaría General, solicitud de autorización a la Junta Directiva, señalando la intención de realizar alguna operación relacionada con acciones de la Sociedad, especificando detalles como el número de acciones, su clase, el valor aproximado de la operación y las razones que la motivan.

2. La Secretaría General llevará a la próxima reunión de Junta Directiva la solicitud, para que ésta se pronuncie sobre ella.
3. En caso de ser autorizada la operación, ello deberá ser divulgado al mercado por la Compañía como información relevante.
4. La operación deberá efectuarse dentro del mes siguiente a la fecha en que haya sido autorizada, con el fin de evitar motivos especulativos.
5. El miembro de Junta Directiva, Representante Legal o Administrador deberá informar a la Secretaría General cuando realice la operación autorizada y las condiciones de la misma.
6. El Comité de Gobierno Corporativo y de Asuntos de Junta, monitoreará el proceso de solicitud y el desarrollo de las operaciones autorizadas.

ARTÍCULO 15.- SELECCIÓN DE LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS DE LA COMPAÑÍA.

La selección de los proveedores de bienes o servicios de la Compañía, se hará de conformidad con el criterio de libre concurrencia en el mercado y el mejoramiento de la eficiencia y de la rentabilidad de la Sociedad, dentro de los principios de respeto a la lealtad y buena fe comerciales, al igual que de las sanas costumbres mercantiles.

La Compañía divulgará en la forma y con sujeción a los requisitos señalados por la ley, los vínculos jurídicos y económicos que tenga con sus principales proveedores de bienes o servicios o con los miembros de la Junta Directiva, el Representante Legal o demás Administradores, sin perjuicio de la confidencialidad que se establezca en virtud de contratos o disposiciones legales.

Todos los proveedores de bienes y servicios de la Sociedad deberán cumplir el Código de Conducta para Proveedores, el cual regula la elección y contratación, calidad y seguridad de los alimentos, medio ambiente, corrupción y soborno, obsequios y atenciones, conflictos de interés y seguridad de la información; y hace parte del presente Código como **“Anexo 4. Código de Conducta para Proveedores”**.

ARTÍCULO 16.- POLÍTICA DE SELECCIÓN Y REMUNERACIÓN DEL REVISOR FISCAL.

El Revisor Fiscal de la Compañía tendrá las atribuciones, deberes, facultades y responsabilidades que establecen el Código de Comercio, la ley 43 de 1990, la ley 222 de 1995, y demás normas complementarias de carácter legal o reglamentario que regulan el ejercicio de la profesión contable en Colombia y, en particular, de la interventoría o auditoría de cuentas.

El revisor Fiscal será elegido por la Asamblea de Accionistas, dependerá exclusivamente de esta y será ajeno a cualquier tipo de subordinación respecto de los administradores de la Sociedad, a fin de preservar su independencia.

La selección del Revisor Fiscal se hará de forma tal que se dé estricto cumplimiento al criterio de independencia profesional de la persona natural o jurídica que ocupe el cargo, y su remuneración se fijará teniendo en cuenta su capacidad técnica, los parámetros del mercado, la magnitud de la Compañía y la complejidad de sus operaciones, y las responsabilidades específicas propias de este cargo.

La Junta Directiva deberá verificar que el candidato o candidatos que presentarán a consideración de la Asamblea de Accionistas para ser elegido como Revisor Fiscal, cumplan con los requisitos necesarios para desempeñar adecuadamente sus funciones y que no se encuentren incursos en las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el artículo 205 del Código de Comercio, en los artículos 50 y 51 de la Ley 43 de 1990, o cualquier otra norma que los modifique o adicione, así como las contempladas en este Código.

ARTÍCULO 17.- INFORMACIÓN QUE SUMINISTRA LA COMPAÑÍA A SUS ACCIONISTAS, A OTROS INVERSIONISTAS, AL MERCADO Y AL PÚBLICO EN GENERAL.

La información que suministre la Compañía a sus accionistas, a otros inversionistas, al mercado y al público en general, deberá ser cierta, completa y verificable de conformidad con la contabilidad, en cuanto se refiera a operaciones que por su naturaleza deban reflejarse en los estados financieros o de acuerdo con las expectativas, proyecciones, flujos de caja o presupuestos, si se trata de iniciativas o proyectos de negocios, todo dentro de las restricciones que en virtud de la ley o de contratos o acuerdos de confidencialidad, se impongan respecto de la divulgación de esta clase de operaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, la Compañía guardará reserva frente a la información de carácter confidencial o sobre cualquiera otra que considere que al ponerla en conocimiento de particulares podrían verse afectados sus intereses, el de sus accionistas o el de terceros.

ARTÍCULO 18.- CONFLICTOS QUE SE PRESENTEN ENTRE LA SOCIEDAD Y SUS EMPLEADOS O ENTRE ÉSTOS.

Los conflictos que se presenten entre la Compañía y sus empleados o entre éstos, se resolverán conforme a la ley y a las normas internas de la Compañía, y se impondrán las sanciones que sean del caso.

ARTÍCULO 19.- MECANISMOS DE RELACIONAMIENTO ENTRE LA COMPAÑÍA Y SUS ACCIONISTAS.

La Compañía cuenta con los siguientes medios de comunicación e interacción con los accionistas:

a) Página web:

La página web **icoharinas.com.co** estará organizada de manera amigable, de tal forma que resulta sencillo para el usuario acceder a la información relacionada con el Gobierno Corporativo, y se actualiza periódicamente con la información financiera, presentaciones a inversionistas, resultados anuales, comunicados y notas de prensa e información relevante.

La página web contará con los siguientes vínculos o con denominación análoga:

- **Acerca de la sociedad:** historia, principales datos, visión y valores, modelo de negocio, estructura empresarial, modelo de gobierno y las relaciones entre matriz y subordinadas.
- **Gobierno Corporativo:** Estatutos, Asamblea General de Accionistas y su Reglamento, Código de Gobierno Corporativo, composición de la Junta Directiva y su Reglamento, Comités de la Junta Directiva, Informe Anual de Gobierno Corporativo, Informes de los Comités, derechos de información, acuerdos de accionistas, Código de Conducta, Código de Ética, copia de la últimas cinco (5) Encuestas Código País diligenciada y/o Reporte de Implementación, principales políticas de la sociedad, etc.
- **Sostenibilidad:** políticas de responsabilidad social empresarial, relaciones con grupos de interés, comunidad, medio ambiente, etc.



Capítulo IV

TRANSPARENCIA Y FLUIDEZ DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 24.- INFORMACIÓN SOBRE OPERACIONES QUE PUEDAN DERIVAR EN LA DILUCIÓN DE CAPITAL.

Cuando se pretendan realizar operaciones que puedan derivar en la dilución del capital de los accionistas (aumento de capital con renuncia al derecho de preferencia, fusión, escisión o segregación, entre otras), la Junta Directiva presentará a los accionistas un informe previo sobre la operación que deberá incluir la opinión sobre los términos de la transacción de un asesor externo independiente de reconocida solvencia que ésta designe. Este informe se pondrá a disposición de los accionistas con antelación a la respectiva reunión de la Asamblea, dentro de los términos para el ejercicio del derecho de inspección.

ARTÍCULO 25.- INFORME ANUAL Y DE SOSTENIBILIDAD E INFORME DE GOBIERNO CORPORATIVO.

La Compañía presentará a la Asamblea de Accionistas en la reunión ordinaria un Informe Anual y de Sostenibilidad por medio del cual informará acerca de la gestión realizada en los ámbitos económico, social y ambiental, en el marco del desarrollo sostenible, con información relevante para los grupos relacionados y todos aquellos que tengan interés en conocerlo.

Adicionalmente, la Sociedad preparará anualmente un Informe de Gobierno Corporativo, de cuyo contenido es responsable la Junta Directiva, previa revisión e informe favorable del Comité de Finanzas, Auditoría y Riesgos, que se presenta junto con el resto de documentos de cierre de ejercicio.

El Informe de Gobierno Corporativo deberá contener información que describa la manera en la que la Compañía dio cumplimiento a las recomendaciones de gobierno corporativo adoptadas por la Sociedad y los principales cambios producidos. Así mismo, deberá contener la asistencia de los miembros de la Junta Directiva a las reuniones de dicho órgano y sus comités.

ARTÍCULO 26.- RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL

La Compañía contará con una Política o Modelo de Responsabilidad Social Empresarial que regulará la relación de **Icoharinas SAS** y sus filiales con la comunidad y servirá de guía para determinar y orientar la inversión social de **Icoharinas SAS**, buscando conectar las solicitudes de los diferentes grupos relacionados con el enfoque de gestión sostenible y de desarrollo de capacidades de la Compañía.

El Modelo será liderado por la Vicepresidencia de Sostenibilidad de **ICOHARINAS SAS** a través de la gestión que realizará la Compañía, y deberá publicarse en la página web de la Compañía.



Capítulo V

CÓDIGO DE ÉTICA: REGLAS DE CONDUCTA DE LOS DIRECTIVOS Y EMPLEADOS.

ARTÍCULO 27.- PLANTEAMIENTO GENERAL.

Todos los directivos y empleados están obligados a cumplir las leyes, las disposiciones y reglamentaciones que expidan las autoridades, al igual que las políticas fijadas por la Dirección de la Compañía y el presente Código, especialmente, la Política Anticorrupción, Antifraude y Antisoborno implementada por la Compañía.

El interés de la Compañía prevalecerá siempre sobre el interés particular de las personas vinculadas laboralmente a ellas, cuando en negocios relacionados con el desarrollo de su objeto, pueda aparecer comprometida la doble calidad de empleado o directivo y de interesado particular.

El cumplimiento de las normas aquí establecidas es responsabilidad de todos y cada uno de los empleados. Cada ejecutivo en su respectiva área deberá cerciorarse de que sean debidamente conocidas y acatadas.

No se podrán celebrar o ejecutar, directa o indirectamente, esto es por sí o por interpuesta

persona, negocios que conforme a las buenas costumbres comerciales puedan calificarse de antagónicos con los intereses de la Sociedad. Sus empleados y directivos deberán obrar atendiendo siempre al buen éxito de las actividades y negocios de éste, evitando todo conflicto con sus intereses personales y rechazando toda vinculación con personas, sociedades o asociaciones cuyas actividades sean iguales o similares a los de la Sociedad.

ARTÍCULO 28.- LEALTAD.

Los empleados de la Sociedad obrarán con lealtad, buena fe y con la diligencia de un buen hombre de negocios anteponiendo los intereses de la Sociedad a los personales.

ARTÍCULO 29.- UTILIZACIÓN DEL CARGO.

Ningún empleado podrá utilizar su posición en la Compañía o el nombre de ésta para obtener para sí o para su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, tratamientos especiales en materia de

préstamos y/o suministro de bienes o servicios por parte de personas que comúnmente negocien con la Sociedad.

En el ejercicio de su cargo, los empleados y directivos deberán dar a los terceros un trato justo, leal y en igualdad de condiciones, con el fin de que las relaciones de éstos con la Sociedad no originen un trato especial ni ventajoso para los unos o para los otros, ni induzcan al tercero a sentirse obligado a tener consideraciones especiales para con un empleado determinado.

Ninguna persona vinculada laboralmente a la Compañía o sus subordinadas, podrá buscar u obtener utilidad para sí, para sus parientes o para terceros, de informaciones privilegiadas o confidenciales o de oportunidades que se le presenten por ser empleado de ella. Tampoco podrá participar en actividades o negocios contrarios a la ley o las buenas costumbres que afecten su buen nombre.

Un pago que, legal, estatutaria o éticamente no pueda ser efectuado por la Compañía, no deberá realizarse indirectamente por medio de un directivo, empleado, miembro de familia, agente, corredor, consultor o cualquiera otra persona a quien se provea el dinero o se haga el reembolso de fondos.

Los sistemas de Control Interno incluirán procedimientos que ayudarán a supervisar el cumplimiento de estas políticas, siendo obligación de todos los empleados revelar a los Auditores Internos y si es el caso, a la Revisoría Fiscal, cualquier hecho que conozca o descubra relacionado con la violación de dichas políticas.

ARTÍCULO 30.- UTILIZACIÓN DE BIENES DE LA COMPAÑÍA.

Los activos, servicios y, en general, los recursos humanos y materiales de la Compañía deberán destinarse por sus empleados exclusivamente para el fin para el cual le fueron entregados, lo que obliga a evitar cualquier uso inadecuado.

ARTÍCULO 31.- NEGOCIOS CON EX-SERVIDORES.

No podrá celebrarse ni ejecutarse ningún contrato, negocio u operación con ex-servidores de la Sociedad, cuyo retiro haya tenido como origen una conducta atentatoria contra cualesquiera de ellas o contra sus políticas o intereses, o que luego de su retiro muestre animadversión con ellas.

ARTÍCULO 32.- NEGOCIOS CON OTROS TERCEROS.

Los empleados que tengan o pretendan adquirir participación económica, directiva o administrativa con los cuales comercie la Sociedad o que presten servicios que éstas contratan dentro de su giro ordinario, deberá poner dicha situación en conocimiento de su superior inmediato, con el fin de que éste obtenga un pronunciamiento escrito de la comisión especial para solución de conflictos de interés. El mismo procedimiento observará el empleado, en concordancia con el Artículo 13 de este Código, cuando se trate de celebrar negocios con sociedades en donde su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil tengan participación económica, directiva o administrativa y, cuando pretenda prestar cualquier clase de asesoría a persona distinta de su empleadora.

ARTÍCULO 33.- ACEPTACIÓN DE ATENCIONES.

Ningún Colaborador o Tercero podrá recibir, en ejercicio de sus funciones o en nombre de la Compañía, regalos, invitaciones o atenciones cuyo valor supere los Cien Dólares Americanos (US\$100).

En todo caso, atenta contra el interés de la Compañía, que cualquier directivo o empleado acepte atenciones, en efectivo o en especie, tales como, regalos, invitaciones, comisiones, viajes, participación en negocios y cualquier otro ofrecimiento, cualquiera sea su valor, que pueda comprometer o inclinar la conducta de los mismos en favor de quien las hace.

Dentro de este aspecto, sólo podrán aceptarse las atenciones normales y de común usanza dentro de las sanas prácticas comerciales y de éstas deberá tener conocimiento el jefe respectivo, quien definirá si pueden o no recibirse.

ARTÍCULO 34.- INFORMACIÓN QUE SUMINISTRA LA COMPAÑÍA O SUS EMPLEADOS.

Ningún directivo o empleado podrá suministrar datos o informaciones confidenciales de la Sociedad a personas distintas de las autorizadas, bien sea que lleguen a su conocimiento por razón del cargo que ocupa o por cualquier otro medio. Tampoco podrá utilizar dicha información en beneficio propio o de terceros. Este aspecto incluye la prohibición de informar a los

proveedores de las cotizaciones presentadas por sus competidores en negocios con la Sociedad.

No obstante lo anterior, las leyes nacionales pueden requerir la revelación de información financiera o de cualquier otra clase. Para asegurar que la Compañía esté al tanto de dichas revelaciones, deberá enviarse al Representante Legal, copia de los documentos que sean emitidos o que estén a disponibilidad del público y que tengan que ver con dichas leyes. Adicionalmente, la sociedad respectiva podrá determinar qué datos, relacionados con sus operaciones, deberán darse a conocer por voluntad suya, aun cuando no sean requeridos legalmente. Estos datos, si son significativos para la Compañía, deberán enviarse anticipadamente al Representante Legal para su revisión y para lograr asegurar su consistencia con otras informaciones, con las leyes y regulaciones aplicables.

ARTÍCULO 35.- PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

Es política de la Sociedad mantener un alto nivel de seguridad en computación, comunicaciones y telecomunicaciones para conducir sus actividades libres de riesgos y adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información. Ello implica proteger adecuadamente todos los componentes de los sistemas de computación y telecomunicaciones que se utilicen, esto es, la información, los programas y los equipos.

Es también necesario disponer de planes que garanticen la continuidad de las operaciones críticas del negocio en el evento de daños o fallas que afecten los sistemas referidos.

Las normas o procedimientos que se establezcan para proteger los recursos deberán ser compatibles con los aquí descritos y deberán, así mismo, ser observados por todos los empleados. Además de acatar tales normas, éstos deberán cumplir las siguientes:

- Ser especialmente celosos en el cuidado y protección de los documentos que constituyen el archivo histórico de la Organización, en el respeto por las normas sobre correspondencia externa, interna o confidencial. Velar, igualmente, por el cumplimiento de las normas legales sobre archivos contables y de correspondencia.

- Antes de usar información almacenada en un computador, todo directivo o empleado deberá solicitar autorización para su acceso. La autorización se otorgará y la mantendrá el empleado mientras posea una real necesidad de conocerla para desempeñar sus funciones.
- Los empleados deberán proteger de pérdida, uso o divulgación no autorizados, la información y los programas de computador que se encuentren bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO 36.- PROPIEDAD DEL MATERIAL PROVENIENTE DE CAPACITACIONES.

Todos los libros o memorias resultantes de un curso o seminario al que asista cualquier empleado de la Sociedad, enviado o patrocinado por la Sociedad o sus subordinadas, pertenecerán exclusivamente a ésta y lo aprendido allí sólo podrá ser utilizado en beneficio de la Compañía.

ARTÍCULO 37.- PROPIEDAD INTELECTUAL

Las invenciones, al igual que las mejoras en los procedimientos y los resultados de las actividades del empleado o directivo, quedarán de propiedad exclusiva de la Compañía y ésta tendrá el derecho de protegerlos como propiedad intelectual a su nombre o a nombre de terceros, para lo cual, el empleado facilitará el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y accederá a la suscripción de los poderes y documentos necesarios para tal fin en la forma y tiempo que se lo solicite la empleadora, sin que ésta quede obligada al pago de compensación alguna. Por consiguiente, todas las mejoras que realice el empleado, bien sea en los procesos, en las formulaciones, en los sistemas de trabajo, en los productos o en todas aquellas iniciativas que entregue como fruto de su labor o de los viajes realizados por cuenta de su empleadora, serán de propiedad de ésta y no podrán ser utilizados por el empleado en beneficio propio o de terceros, ni cuando esté laborando al servicio de su empleadora, ni mucho menos cuando se haya retirado de ella, lo anterior, ya que la propiedad intelectual de los resultados de su trabajo pertenecerá exclusivamente a su respectiva empleadora o a quien ésta indique. Todo aquel que haya participado en el desarrollo de alguna invención o mejora, obra o resultado susceptible de proteger como propiedad intelectual, y vaya a entrar a prestar sus servicios a la Compañía como

trabajador, deberá manifestar tal situación por escrito y como anexo al contrato de trabajo.

ARTÍCULO 38.- ACEPTACIÓN DE CARGOS.

Todos los empleados de la Sociedad deberán obtener visto bueno del Representante Legal de la Compañía para poder aceptar cargos como miembro de Junta Directiva de cualquier entidad, bien sea de carácter público o privado, por cuanto que, la dedicación de aquéllos tendrá que ser exclusiva a las actividades para las que sean contratados.

ARTÍCULO 39.- DISPOSICIÓN DE MUESTRAS DE MERCANCÍA.

Los empleados deberán abstenerse de disponer de las muestras de las mercancías facilitadas por terceros.

ARTÍCULO 40.- DEBER DE CONSULTAR.

Todo empleado deberá consultar con su superior inmediato y con anterioridad al hecho, toda duda en cuanto a la aplicación o no de cualquier norma frente a una situación específica o en cuanto a los principios que inspiran este Código.

ARTÍCULO 41.- CONTRIBUCIONES POLÍTICAS.

Los directivos y empleados tendrán libertad para intervenir en horas no laborales en las actividades políticas de su escogencia. Su participación, ya sea con dinero, tiempo o propiedades, deberá ser un asunto netamente personal y en nada podrá inmiscuir a la Sociedad.

Los empleados y directivos deberán abstenerse de toda práctica de proselitismo político interno.

En todo caso, queda prohibido que los directivos y empleados, actuando en nombre de la Compañía, apoyen candidatos o partidos políticos con directivos inmersos o condenados por delitos contra la administración pública o delitos económicos relacionados con actos de corrupción.

ARTÍCULO 42.- VINCULACIÓN DE PARIENTES.

Podrán vincularse laboralmente a la Compañía y permanecer en ella, las personas ligadas por matrimonio, unión marital de hecho o por parentesco, excepto cuando:

- Laboren en la misma área y además sean parientes cercanos (hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad, o primero civil) o,

- Haya entre ellas relación de subordinación directa o funcional, y además sean parientes cercanos (hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad, o primero civil.

ARTÍCULO 43.- CONTRATACIÓN DE AGENTES, LOBISTAS O INTERMEDIARIOS

La Compañía prohíbe contratar agentes, lobistas o intermediarios para interactuar con funcionarios públicos en nombre suyo, con el propósito de promover o impulsar proyectos de ley u otro tipo de proyectos normativos, o de interceder en la realización, omisión o retardo de actos o negocios en los que la Compañía tenga interés.

Excepcionalmente, se podrán contratar los servicios de estos agentes, lobistas o intermediarios previa autorización por parte del Comité de Ética, Transparencia y Conflictos de Interés de **ICOHARINAS SAS**. En este caso, la Compañía deberá asegurarse de que el agente o intermediario contratado no pagará, ofrecerá o recibirá sobornos a nombre de la Compañía.

Se exceptúan de la prohibición establecida en el presente artículo, las actividades que la Compañía desarrolle a través de asociaciones y entidades de carácter gremial.

ARTÍCULO 44.- PROHIBICIONES EN LA CONTRATACIÓN DE EMPLEADOS

Está prohibida la contratación de exfuncionarios públicos como empleados cuando hayan intervenido directamente en algún trámite de la Compañía en ejercicio de sus funciones administrativas o públicas.

Está también prohibida la contratación de personas que estén involucradas en investigaciones por corrupción, soborno o fraude, tanto a nivel nacional como internacional, o que hayan sido sancionadas por estas conductas.

ARTÍCULO 45.- REGLAS ADICIONALES DE CONDUCTA.

Todo directivo o empleado de la Compañía, estará obligado a comunicar a los superiores inmediatos y si es el caso, a Auditoría y Control y/o a la Revisoría Fiscal, o a través de la línea ética, todo acto irregular de otro directivo, empleado o tercero, que afecte o pueda lesionar los intereses de la Sociedad, así como cualquier acto de soborno, real o potencial, por pasiva o por activa,

propio o ajeno, o cualquier operación sospechosa relacionada con la prevención y control del lavado de activos o con la financiación del terrorismo.

Asimismo, los empleados de la Compañía deberán abstenerse de:

- Intervenir en actuaciones que permitan, amparen o faciliten la realización de actos ilícitos o que puedan utilizarse en forma contraria al interés público o a los intereses del Grupo Empresarial.
- Realizar actividades que constituyan competencia con el Grupo Empresarial.
- Incurrir en conductas encaminadas a infundir miedo, intimidación, terror, angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, inducir a la renuncia, maltrato laboral, persecución, discriminación, entorpecimiento y/o desprotección laboral para con sus subalternos y/o compañeros de trabajo.
- Realizar conductas que, bajo las normas vigentes, correspondan a cualquier modalidad de acoso laboral.
- Incumplir las normas relacionadas con la prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo.
- Realizar o recibir pagos de comisiones ilegales o indebidas, originadas en transacciones o negocios nacionales o internacionales.

Los Colaboradores o representantes de la Compañía que asistan a una reunión con servidores públicos deberán estar siempre acompañados de otro Colaborador o representante, salvo que se trate de una reunión oficial, en la cual solo se permita el ingreso de la persona autorizada o facultada por la entidad pública.

ARTÍCULO 46.- DERECHOS HUMANOS

La Compañía trabajará, en el desarrollo de un contexto corporativo, por promover la adopción y el cumplimiento de prácticas y comportamientos orientados al respeto por los Derechos Humanos, en coherencia con los tratados internacionales.

Para esto, la Compañía ha adoptado una Política de Derechos Humanos, la cual hace parte del presente Código como **“Anexo 5. Política de Derechos Humanos.”**

ARTÍCULO 47.- COMITÉ DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y CONFLICTOS DE INTERÉS.

La Compañía contará con un Comité de Ética, Transparencia y Conflictos de Interés que velará por el cumplimiento de este Código y, en especial, por lo establecido en el Capítulo sobre “Reglas de Conducta de los Directivos y Empleados”.

El Comité estará integrado por el Presidente de la Compañía, el Vicepresidente de Finanzas Corporativas y el Vicepresidente Secretario General.

Serán funciones del Comité, las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de las reglas de conducta contenidas en el Código de Buen Gobierno, especialmente las establecidas en el Capítulo sobre “Reglas de Conducta de los Directivos y Empleados”.
- b) Considerar y decidir sobre los posibles conflictos de interés.
- c) Conocer cualquier situación que por sus particularidades pueda reñir con los intereses de la Compañía y/o de cualquiera de las compañías que hacen parte del Grupo Empresarial.

Los conflictos de interés podrán ser esporádicos o permanentes. Si el conflicto de interés es de carácter permanente, y el Comité considera que esta situación afecta al conjunto de las operaciones de la Compañía, debe entenderse como una causal de renuncia obligatoria por parte del afectado ya que le imposibilita para ejercer el cargo.

Las comunicaciones sobre posibles conflictos de interés y otras situaciones que, por principios de rectitud, honestidad y transparencia, deban ser reportadas al Comité, serán dirigidas al Vicepresidente Secretario General de Grupo, quien acusará recibo de las mismas e informará sobre la decisión del Comité dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.

Los miembros de la Junta Directiva, representantes legales y demás Administradores de la Compañía informarán al Comité sobre las relaciones, directas o indirectas, que mantengan entre ellos, o con otras entidades o estructuras pertenecientes al Grupo Empresarial, o con el emisor, o con proveedores, o con clientes o con cualquier otro

grupo de interés, de las que pudieran derivarse situaciones de conflicto de interés o influir en la dirección de su opinión o voto, construyendo así un “mapa de Partes Vinculadas” de los Administradores.

El Comité compartirá con la Junta Directiva de la Compañía los casos de mayor relevancia, para su respectivo análisis.

Las situaciones de conflicto de interés que obliguen a los miembros de la Junta Directiva o a cualquier otro administrador a abstenerse de una reunión y/o votación, serán informadas anualmente a través de la página web de la Compañía.

El procedimiento para reportar los posibles conflictos de interés en las filiales de Grupo Nutresa podrá ajustarse de acuerdo con las instancias de administración existentes en cada una de ellas, pero en todo caso, el Comité de Ética, Transparencia y Conflictos de Interés deberá ser la instancia encargada de conocer y resolver los casos reportados. Las reglas específicas deberán incluirse en el Código de Buen Gobierno de cada una de las compañías del Grupo Empresarial.

ARTÍCULO 48.- POLÍTICA DE DENUNCIAS ANÓNIMAS

Para mejorar los sistemas administrativo y financiero se requieren prácticas y políticas que permitan una gestión transparente en la ejecución de sus operaciones, y además, unos mecanismos y canales adicionales que garanticen el reporte oportuno de las situaciones irregulares que vayan en contra de la ley, los Estatutos y del Código de Buen Gobierno. Por ello, la Compañía ha adoptado una estrategia para lograr lo anterior, estableciendo una línea especializada para el reporte que permita fortalecer la filosofía de transparencia del Grupo Empresarial y la comunicación con su público relacionado.

La Línea Ética es un canal confidencial operado por un ente independiente, a través del cual colaboradores, contratistas, accionistas, clientes, proveedores y terceros en general pueden reportar situaciones contrarias a la ley, los Estatutos y el Código de Buen Gobierno de la Compañía, así como posibles violaciones a los derechos humanos por parte de colaboradores o personas de los diferentes grupos de interés.

La Gerencia de Auditoría y Control de la compañía de servicios compartidos del Grupo Empresarial, cuenta con un protocolo para el manejo de los reportes de las anomalías recibidas, lo cual garantiza objetividad, prontitud y discreción. El informe de estos reportes o denuncias, se presenta al Comité Financiero, de Auditoría y Riesgos de la Compañía quien a su vez se lo da a conocer a la Junta Directiva.

Cualquier persona que conozca de una situación irregular que considere debe darla a conocer, se abstendrá de darla a conocer por otros medios diferentes a la Línea Ética. El reporte es anónimo y confidencial pues no es obligatorio suministrar datos personales, y se podrá hacer a través del correo electrónico icoharinas@icoharinas.com.co, o a través de los números telefónicos establecidos para tal fin y publicados en la página web de la Compañía.

Las situaciones que pueden reportarse a través de la Línea Ética son, entre otras:

- Apropiación o uso indebido de los bienes de la Compañía o de sus subordinadas.
- Situaciones de conflicto de intereses.
- Participación en actividades, negocios u operaciones contrarias a la ley.
- Prácticas comerciales en contra de los intereses de la Compañía o de sus subordinadas.
- Abuso de la condición de administrador, o empleado de la Compañía o de sus subordinadas, para beneficio propio.
- Uso indebido de la información confidencial.
- Aceptación de regalos, favores, invitaciones, viajes, sobornos, pagos y en general prebendas que puedan influir en sus decisiones de negocios u operaciones, en beneficio directo o indirecto de algún empleado de la Compañía o de sus subordinadas.
- Falsificación de contratos, reportes o registros.
- Situaciones de deslealtad con la organización.
- Otras actividades o conductas que se realicen en contra de los intereses del Grupo Empresarial, los Estatutos y del Código de Buen Gobierno.

ARTÍCULO 49.- INCUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL PRESENTE CÓDIGO.

El directivo o empleado que omita el cumplimiento de alguna disposición contenida en este Código, sea en forma activa o por omisión de sus deberes, incurrirá en violación grave de su contrato de trabajo, lo que le permitirá a la Compañía, según la gravedad de la falta, darlo por terminado por justa causa. Para efectos de graduar la sanción, se tomarán en cuenta factores tales como reincidencias, pérdidas para la Compañía o para los clientes, violaciones a límites, entre otros. Dicha previsión se incluirá en los contratos de trabajo.

ARTÍCULO 50.- DIVULGACIÓN DE ESTE CÓDIGO.

Con el fin de dar a conocer este Código a los empleados de la Compañía, a los accionistas e inversionistas y al mercado en general, éste será publicado en la página web de la Sociedad y/o a través de cualquier otro medio electrónico que se disponga para el efecto.





icoharinas.com.co